



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sandra Milena Maldonado Gómez y otro
Demandado	Aura Patricia Díaz Villalobos y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00171 - 00

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SANDRA MILENA MALDONADO GÓMEZ y OSCAR TORRES y a cargo de AURA PATRICIA DÍAZ VILLALOBOS y JOSÉ HELADIO DÍAZ ROJAS, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.400.000.00), por concepto de capital adeudado, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre el 01 de junio de 2020 al 31 de octubre del mismo año, a razón de \$1.080.000.00, mensual.
- 2) UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.080.000.00), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
- 3) DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 266.710.00), por concepto del servicio de energía.
- 4) CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 57.370.00), por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénesse a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef79b704f1028c5daf84256240297041e14712d9e94be9fc44e02009b808a17

Documento generado en 20/05/2021 12:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hipólito Sarmiento Mendoza
Demandado	Leonel Gordillo Ávila y otro
Radicación	253864003001 2020 - 00318 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-74389, denunciado como de propiedad de la demandada YENNY PAOLA RIVEROS PERDOMO.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a6bdea77a8d9c29e4349bd254a3d7ce34d04e32cb5f72d89bb172a3bb3c737

Documento generado en 20/05/2021 12:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sandra Milena Maldonado Gómez y otro
Demandado	Aura Patricia Díaz Villalobos y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00171 - 00

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SANDRA MILENA MALDONADO GÓMEZ y OSCAR TORRES y a cargo de AURA PATRICIA DÍAZ VILLALOBOS y JOSÉ HELADIO DÍAZ ROJAS, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.400.000.00), por concepto de capital adeudado, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre el 01 de junio de 2020 al 31 de octubre del mismo año, a razón de \$1.080.000.00, mensual.
- 2) UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.080.000.00), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
- 3) DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 266.710.00), por concepto del servicio de energía.
- 4) CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 57.370.00), por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénesse a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef79b704f1028c5daf84256240297041e14712d9e94be9fc44e02009b808a17

Documento generado en 20/05/2021 12:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marisol Zabala Archila
Demandado	Blanca Lucila Ramírez de Benavides
Radicación	253864003001 2021 - 00182 - 00

De conformidad con lo solicitado, se corrige el auto del pasado 29 de abril, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de la demandada BLANCA LUCILA RAMÍREZ DE BENAVIDES, y no BLANCA LUCIA, como equivocadamente quedó anotado en el citado proveído. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto a la demandada, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8e5b4ac28b1050fe0c14a94fc6f4f96d6566aef2f42f6ec0c6e24aa63460be2

Documento generado en 20/05/2021 12:24:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Consuelo Herrera Santamaría
Demandado	Dorila Santamaría de Herrera
Radicación	253864003001 2021 - 00192- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONSUELO HERRERA SANTAMARIA y a cargo de DORILA SANTAMARIA DE HERRERA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 30 de septiembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, obra como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d559ea5b674b547c7997a4f07131b7f062ea94673d59ca4476d83b933de2ed9c

Documento generado en 20/05/2021 12:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Monitorio
Demandante	Angélica Patricia Urbano Cortés
Demandado	Diego Fernando Montoya Baracaldo
Radicación	253864003001 2021 - 00179 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 27 de abril pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc
Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b401454e8cc07b8829e6dab3da73e30123f8c636c022bdb19b71d440284
0364b**

Documento generado en 20/05/2021 12:24:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución
Demandante	Diana Liced Benítez García
Demandado	José Francisco Trujillo Puentes y otra
Radicación	253864003001 2021 – 00193 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 29 de abril pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26db24d6bc2d4236d6742add02b9678cff91dab2f7855feb52afd6649a98742

Documento generado en 20/05/2021 12:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	María Enriqueta Castro Ruiz
Radicación	253864003001 2021 - 00060 - 00
Decisión	Reconocimiento

Con base en los documentos presentados, se dispone:

1) Reconocer como herederos a TULIA ROA CASTRO, JORGE ELIECER CORREA CASTRO y RICARDO VELANDA CASTRO, en su condición de hijos de la causante MARÍA ENRIQUETA CASTRO RUIZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIÉDES, abogado, como apoderado judicial de TULIA ROA CASTRO, JORGE ELIECER CORREA CASTRO y RICARDO VELANDIA CASTRO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca1e7de0c732425cbff2b93f6053e7546863761ee72d35761bd88f4fed
7865e4**

Documento generado en 20/05/2021 12:24:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**